



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio número PRE/0126/2022, del 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Profr. Félix López Olivares, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-65/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.*



# PODER LEGISLATIVO

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

*La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.*

## III. CONSIDERACIONES

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas*



## PODER LEGISLATIVO

de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número CAT/2022/0219, fechado el 07 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1061/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpieza, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de



## PODER LEGISLATIVO

riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Especiales: elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citados, se realizó el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los **métodos de comparación de mercado**, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se aplique una tasa de 3 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.





## PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.** - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres sectores catastrales, sector catastral 001 que comprende el centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano, sector catastral 002 que incluye a las colonias de la cabecera municipal y al sector catastral 003 que corresponde a las 26 comunidades del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, excepto la comunidad de Tepaxtitlán ya que actualmente forma parte de la mancha urbana de la cabecera municipal y se incluyó en el sector 002 y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas.

**SÉPTIMO.** - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

### B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25



## PODER LEGISLATIVO

Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35
--	------

### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe=Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir=Fp * Fd * Ffo$$

#### D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

## PODER LEGISLATIVO

### D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

### D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$



## PODER LEGISLATIVO

<b>Relación de Supo</b>	<b>Facto Supo</b>	<b>Relación de Supo</b>	<b>Facto Supo</b>
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

### **D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan





## PODER LEGISLATIVO

por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

USO	POR USO y POR CLASIFICACIÓN				
	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

### FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**Vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **CAT/2022/0160, fechado el 22 de Agosto de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1061/2022 de fecha 07 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: "mismas que han sido revisadas y validadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; por lo que me permito informarle que su **proyecto de tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento**". Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de



## PODER LEGISLATIVO

referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% y durante el segundo mes el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de



## PODER LEGISLATIVO

Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA; en general, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año 2023 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **3 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.**

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que



## PODER LEGISLATIVO

*nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, con apoyo del personal de valuación Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; documento anexo a la iniciativa que se dictamina”.*

Que en sesiones de fecha 06 y 07 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:





## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 388 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

### **I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

#### **1. SECTOR CATASTRAL 000.**

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.	
			DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO.	
			MENOS DE 10 KM	MAS DE 10 KM
000	1	Terrenos de Riego.	200.00	180.00
000	2	Terrenos de Humedad.	180.00	160.00
000	3	Terrenos de Temporal.	160.00	140.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	140.00	120.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	100.00	80.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	60.00	40.00





## PODER LEGISLATIVO

000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	100.00	80.00
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	600.00	500.00

### DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

#### 1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

#### 2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

#### 3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### 4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### 5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### 6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.



## PODER LEGISLATIVO

### 7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### 8.-TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo con el estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la **Zona Catastral número 01**, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

### 1. SECTOR CATASTRAL 001.

El sector catastral 001 corresponde a las calles del centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano. Se considera como un sector catastral porque es superficie de área urbana que contiene la mayor parte del equipamiento urbano además de la mejor infraestructura disponible en el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
SECTOR	COL.	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>(001) CENTRO</b>				
001	001	001	IGNACIO RAMÍREZ	10.00
001	001	002	LERDO DE TEJADA	10.00
001	001	003	BENITO JUÁREZ	10.00



## PODER LEGISLATIVO

001	001	004	CHALMA	10.00
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	12.00
001	001	006	VALERIO TRUJANO	12.00
001	001	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	10.00
001	001	008	NETZAHUALCÓYOTL	10.00
001	001	009	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.00
001	001	010	JUSTO SIERRA	10.00
001	001	011	JOSÉ MARÍA MORELOS	10.00
001	001	012	MIGUEL HIDALGO	10.00
001	001	013	GUILLERMO PRIETO Y NICOLAS BRAVO	10.00
001	001	014	NACIONAL	10.00
001	001	015	VICENTE GUERRERO	12.00

### 1. SECTOR CATASTRAL 002.

El sector catastral 002 corresponde a las colonias de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano. Se considera como un sector catastral porque es el área urbana, después del sector catastral 001, que contiene la mayor cercanía al equipamiento urbano y la mejor infraestructura disponible en el municipio.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
SECTOR	COL.	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 002</b>				
<b>COLONIA LAS BRISAS (002)</b>				
002	002	001	FRESNO	4.46
002	002	002	PINOS	4.46
002	002	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	4.46
<b>003 BARRIO PASO DE IGUALA</b>				
002	003	001	DEL TÚNEL	3.00
002	003	002	ENRIQUE RÉBSAMEN	3.00
002	003	003	LOS ÓRGANOS	3.00
002	003	004	BENITO JUÁREZ	3.00
002	003	005	EL ROSAL	3.00
002	003	006	TULIPANES	3.00
002	003	007	BUGAMBILIAS	3.00



## PODER LEGISLATIVO

002	003	008	IGNACIO RAMÍREZ	3.00
002	003	009	HERMENEGILDO GALEANA	3.00
<b>004 BARRIO DE LA LUZ</b>				
002	004	001	GALEANA	3.20
002	004	002	27 DE SEPTIEMBRE	3.20
002	004	003	VALERIO TRUJANO	3.20
002	004	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.20
<b>005 COLONIA EL CALVARIO</b>				
002	005	001	IGNACIO RAMÍREZ	3.20
002	005	002	GUILLERMO PRIETO	3.20
002	005	003	EL CALVARIO	3.20
<b>006 COLONIA PROGRESO SOCIAL</b>				
002	006	001	PRIMA ROMERO	5.35
002	006	002	MORELOS	5.35
002	006	003	PINO SUAREZ	5.35
002	006	004	FRANCISCO I. MADERO	5.35
002	006	005	ZAPATA	5.35
002	006	006	ÁLVARO OBREGÓN	5.35
002	006	007	FÉLIX MOYAO SALGADO	5.35
<b>007 TEPAXTITLAN</b>				
002	007	001	TOREO	5.35
002	007	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	5.35
002	007	003	NICOLÁS BRAVO	5.35
002	007	004	VICENTE GUERRERO	5.35
002	007	005	ÁLVARO OBREGÓN	5.35
002	007	006	MORELOS	5.35
002	007	007	PINO SUAREZ	5.35
002	007	008	FRANCISCO I. MADERO	5.35
002	007	009	ZAPATA	5.35
002	007	010	GUILLERMO PRIETO	5.35
<b>008 COLONIA LÁZARO CÁRDENAS</b>				
002	008	001	MANUEL BUENDÍA	4.46
002	008	002	FRANCISCO VILLA	4.46
002	008	003	RICARDO FLORES MAGÓN	4.46
002	008	004	PABLO BARRERA	4.46
002	008	005	DIEGO RIVERA	4.46



## PODER LEGISLATIVO

002	008	006	LÁZARO CÁRDENAS	4.46
002	008	007	JOSÉ GUADALUPE POSADAS	4.46
002	008	008	AMADOR SALAZAR	4.46
002	008	009	LEYES DE REFORMA	4.46
002	008	010	MÁRTIRES DE TLATELOLCO	4.46
002	008	011	ZAPATA	4.46
002	008	012	CHALMA	4.46
<b>009 COLONIA LOMA LINDA</b>				
002	009	001	ERMITA	3.20
002	009	002	EL FARO	3.20
002	009	003	MALECÓN	3.20
002	009	004	CALETA	3.20
002	009	005	ACAPULCO	3.20
002	009	006	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.20
<b>010 COLONIA AGUA FRIA</b>				
002	010	001	RIVA PALACIO	2.50
002	010	002	LEOPOLDO CARRANCO	2.50
002	010	003	PEDREGOSA	2.50
002	010	004	LOS TEPETATES	2.50
002	010	005	RIVA PALACIO	2.50
002	010	006	PEDREGAL	2.50
002	010	007	NOPAL	2.50
002	010	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.50
<b>011 BARRIO EL PANTEÓN</b>				
002	011	001	JUSTO SIERRA	5.35
002	011	002	JUAN RUIZ DE	5.35
002	011	003	NETZAHUALCÓYOTL	5.35
002	011	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	5.35
<b>012 BARRIO LA SIERRA</b>				
002	012	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.46
002	012	002	NACIONAL	4.46
002	012	003	RIVA PALACIO	4.46
002	012	004	JUAN RUIZ DE	4.46
002	012	005	GÓMEZ FARÍAS	4.46
002	012	006	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	4.46
<b>013 COLONIA EJIDAL</b>				





## PODER LEGISLATIVO

002	013	001	RIVA PALACIO	4.46
002	013	002	PROGRESO	4.46
002	013	003	MATAMOROS	4.46
002	013	004	MORELOS	4.46
002	013	005	VICENTE GUERRERO	4.46
002	013	006	VALERIO TRUJANO	4.46
002	013	007	LAS GARDENIAS	4.46
002	013	008	EMILIANO ZAPATA	4.46
<b>014 BARRIO LA MOHONERA</b>				
002	014	001	NACIONAL	4.46
002	014	002	LÁZARO CÁRDENAS	4.46
002	014	003	RIVA PALACIO	4.46
002	014	004	PRIVADA DE LA SANTA CRUZ	4.46
002	014	005	EMILIANO ZAPATA	4.46
002	014	006	FRANCISCO VILLA	4.46
002	014	007	PINO SUAREZ	4.46
002	014	008	FRANCISCO I. MADERO	4.46
002	014	009	NICOLÁS BRAVO	4.46
002	014	010	JUAN ALDAMA	4.46
002	014	011	GONZÁLEZ	4.46
002	014	012	JUAN N. ÁLVAREZ	4.46
002	014	013	GUILLERMO PRIETO	4.46
002	014	014	12 DE OCTUBRE	4.46
002	014	015	AGRARIA	4.46
002	014	016	REFORMA AGRARIA	4.46
002	014	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	4.46
<b>015 COLONIA LOS TERREROS</b>				
002	015	001	CRISTÓBAL COLON	4.46
<b>016 BARRIO SAN GABRIELITO</b>				
002	016	001	NACIONAL	3.20
002	016	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.20
<b>017 COLONIA PADRE JESÚS</b>				
002	017	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.20
002	017	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.20
<b>018 EL RESTO DE LAS COLONIAS</b>				
002	018	001	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.00



# PODER LEGISLATIVO

## 1. SECTOR CATASTRAL 003.

El sector catastral 003 corresponde a todas las comunidades del municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, excepto la comunidad de Tepaxtitlan porque ya forma parte de la mancha urbana de la cabecera municipal y fue incluido en el sector 002.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR POR M <sup>2</sup> EN UMA
SECTOR	COL.	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 003</b>				
<b>ACAYAHUALCO (019)</b>				
003	019	001	LÁZARO CÁRDENAS	2.00
003	019	002	BENITO JUÁREZ	2.00
003	019	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.67
003	019	004	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.67
003	019	005	CONSTITUCIÓN	1.67
003	019	006	REFORMA	1.67
003	019	007	VICENTE GUERRERO	1.67
003	019	008	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.67
003	019	009	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.67
003	019	010	AMPLIACIÓN	1.67
003	019	011	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	019	012	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>AHUEHUEPAN (020)</b>				
003	020	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.	2.00
003	020	002	JUSTO SIERRA	1.67
003	020	003	BENITO JUÁREZ	1.67
003	020	004	FCO. VILLA	1.67
003	020	005	MORELOS	1.67
003	020	006	ZAPATA	1.67
003	020	007	CUAUHTÉMOC	1.67
003	020	008	LEONA VICARIO	1.67
003	020	009	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	020	010	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	020	011	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>COL. LÁZARO CÁRDENAS (021)</b>				



## PODER LEGISLATIVO

003	021	001	VICENTE GUERRERO	2.00
003	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	021	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>CUEXCONTLAN (022)</b>				
003	022	001	CUAUHTÉMOC (CARRETERA ESTATAL TEPECOACUILCO-HUITZUCO.	2.00
003	022	002	VICENTE GUERRERO	1.67
003	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	022	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>COL. VALERIO TRUJANO (023)</b>				
003	023	001	IGUALA- CHILPANCINGO.	2.00
003	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	023	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>LAS TUNAS (024)</b>				
003	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
003	024	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
<b>MAXELA (025)</b>				
003	025	001	GUERRERO VICENTE	2.00
003	025	002	JUAN N ÁLVAREZ	1.67
003	025	003	GUILLERMO PRIETO	1.67
003	025	004	NICOLAS BRAVO	1.67
003	025	005	ALLENDE	1.67
003	025	006	ABASOLO	1.67
003	025	007	A. MELGAR	1.67
<b>MAYANALAN (026)</b>				
003	026	001	INDEPENDENCIA	2.50
003	026	002	GENERAL ENCARNACIÓN DIAZ.	2.50
003	026	003	VALERIO TRUJANO	2.50
003	026	004	GENERAL HERMENEGILDO GALEANA	2.10
003	026	005	RICARDO FLORES MAGÓN	2.10
003	026	006	DAVID PASTRANA JAIMES	2.10
003	026	007	VICENTE GUERRERO	2.10
003	026	008	NIÑOS HÉROES	2.10
003	026	009	MARIANO ABASOLO	2.10
003	026	010	FRANCISCO VILLA	2.10
003	026	011	16 DE SEPTIEMBRE	2.10



## PODER LEGISLATIVO

003	026	012	GENERAL FRANCISCO VILLA	2.10
003	026	013	VICENTE SUAREZ	2.10
003	026	014	GENERAL JOSÉ MARÍA Y MORELOS	2.10
003	026	015	FRANCISCO I MADERO	2.10
003	026	016	ÁLVARO OBREGÓN	2.10
003	026	017	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
003	026	018	IGNACIO ALLENDE	2.10
003	026	019	MELCHOR OCAMPO	2.10
003	026	020	OCAMPO	2.10
003	026	021	EL PÍPILA	2.10
003	026	022	CALVARIO	2.10
003	026	023	HERMENEGILDO GALEANA	2.10
003	026	024	MANDARINO	2.10
003	026	025	JACARANDAS	2.10
003	026	026	CAOBA	2.10
003	026	027	LOS PINOS	2.10
003	026	028	PONCIANO ARRIAGA	2.10
003	026	029	CRISTÓBAL COLON	2.10
003	026	030	JUSTO SIERRA	2.10
003	026	031	NIÑO ARTILLERO	2.10
003	026	032	JUAN ALDAMA	2.10
003	026	033	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	2.10
003	026	034	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	026	035	BENITO JUÁREZ	2.10
003	026	036	MIGUEL HIDALGO	2.10
003	026	037	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.10
003	026	038	LUIS DONALDO COLOSIO	2.10
003	026	039	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.10
003	026	040	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.10
003	026	041	RAYÓN	2.10
003	026	042	FRANCISCO JAVIER MINA	2.10
003	026	043	ÁLVAREZ	2.10
003	026	044	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ	2.10
003	026	045	NICOLAS BRAVO	2.10
003	026	046	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
003	026	047	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.10
<b>PALULA (027)</b>				



## PODER LEGISLATIVO

003	027	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
003	027	002	EMILIANO ZAPATA	2.00
003	027	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.00
003	027	004	VICENTE GUERRERO	1.67
003	027	005	FCO. VILLA	1.67
003	027	006	BENITO JUÁREZ	1.67
003	027	007	FCO. MADERO	1.67
003	027	008	JUAN ALDAMA	1.67
003	027	009	LÁZARO CÁRDENAS	1.67
<b>RINCÓN DE LA COCINA (028)</b>				
003	028	001	BENITO JUÁREZ	2.00
003	028	002	PINO SUAREZ	1.67
003	028	003	ABASOLO	1.67
003	028	004	ALTAMIRANO	1.67
003	028	005	JUSTO SIERRA	1.67
003	028	006	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	028	007	NIÑOS HÉROES	1.67
003	028	008	MORELOS	1.67
003	028	009	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	028	010	IGNACIO ALLENDE	1.67
003	028	011	NICOLAS BRAVO	1.67
003	028	012	AV. DEL ESTUDIANTE	1.67
003	028	013	V. CARRANZA	1.67
003	028	014	VICENTE GUERRERO	1.67
<b>RINCÓN CHIQUITO (029)</b>				
003	029	001	LÁZARO CÁRDENAS.	2.00
003	029	002	VICENTE GUERRERO	1.67
003	029	003	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON	1.67
003	029	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	029	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>SABANA GRANDE (030)</b>				
003	030	001	IGUALA-CHILPANCINGO.	2.00
003	030	002	BELLA VISTA	2.00
003	030	003	REFORMA	2.00
003	030	004	BELLA VISTA	1.67
003	030	005	RIO BALSAS	1.67
003	030	006	RIO COPALA	1.67





## PODER LEGISLATIVO

003	030	007	RIO MARQUELIA	1.67
003	030	008	RIO NEXPA	1.67
003	030	009	RIO ATOYAC	1.67
003	030	010	RIO PETATLAN	1.67
<b>SASAMULCO (031)</b>				
003	031	001	VICENTE GUERRERO	2.00
003	031	002	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	031	003	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	031	004	PLAN DE AYUTLA	1.67
003	031	005	VICENTE GUERRERO	1.67
<b>SANTA CRUZ (032)</b>				
003	032	001	VALERIO TRUJANO	2.00
003	032	002	COLEGIO MILITAR	2.00
003	032	003	MONTES DE OCA	1.67
003	032	004	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	032	005	AGUSTÍN MELGAR	1.67
<b>SAN VICENTE PALAPA (033)</b>				
003	033	001	A HUITZUCO	2.00
003	033	002	INDEPENDENCIA	2.00
003	033	003	HERMENEGILDO GALEANA	1.67
003	033	004	18 DE MARZO	1.67
003	033	005	1RO DE MAYO	1.67
003	033	006	5 DE FEBRERO	1.67
003	033	007	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	033	008	5 DE MAYO	1.67
003	033	009	2 DE ABRIL	1.67
003	033	010	JUAN ESCUTIA	1.67
003	033	011	NIÑOS HÉROES	1.67
003	033	012	CUAUHTÉMOC	1.67
003	033	013	NICOLAS BRAVO	1.67
003	033	014	VICENTE GUERRERO	1.67
003	033	015	BENITO JUÁREZ	1.67
003	033	016	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	033	017	MELCHOR OCAMPO	1.67
<b>SAN AGUSTÍN OAPAN (034)</b>				
003	034	001	VICENTE GUERRERO	2.00
003	034	002	MOCTEZUMA	1.67



## PODER LEGISLATIVO

003	034	003	MINA	1.67
003	034	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	034	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>SAN JUAN TETELCINGO (035)</b>				
003	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
003	035	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>036 SAN MIGUEL TECUICIAPAN</b>				
003	036	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
003	036	002	VICENTE GUERRERO (PRINCIPAL)	2.00
003	036	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	036	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	036	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>TECUEXCONTITLAN (037)</b>				
003	037	001	JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
003	037	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.00
003	037	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	037	004	BENITO JUÁREZ	1.67
003	037	005	REVOLUCIÓN	1.67
003	037	006	5 DE MAYO	1.67
003	037	007	INSURGENTES	1.67
003	037	008	INDEPENDENCIA	1.67
003	037	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	037	010	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
<b>TETELILLA (038)</b>				
003	038	001	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	038	002	ZAPATA	1.67
003	038	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
<b>TIERRA COLORADA (039)</b>				
003	039	001	VALERIO TRUJANO	2.00
003	039	002	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	039	003	AV. RUIZ CORTINEZ	1.67
003	039	004	PRIV. L. CÁRDENAS	1.67
003	039	005	JUAN N ÁLVAREZ	1.67
003	039	006	NICOLAS BRAVO	1.67
003	039	007	FCO. VILLA	1.67
003	039	008	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	039	009	FCO. I MADERO	1.67



## PODER LEGISLATIVO

003	039	010	LÁZARO CÁRDENAS	1.67
003	039	011	MORELOS	1.67
003	039	012	ABASOLO	1.67
003	039	013	V. CARRANZA	1.67
003	039	014	ITURBIDE	1.67
003	039	015	NIÑOS HÉROES	1.67
003	039	016	VICENTE GUERRERO	1.67
003	039	017	BENITO JUÁREZ	1.67
003	039	018	E. ZAPATA	1.67
003	039	019	IGNACIO ALLENDE	1.67
003	039	020	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.67
<b>TONALAPA DEL SUR (040)</b>				
003	040	001	EL CREN	2.00
003	040	002	IGUALA- CHILPANCINGO	2.00
003	040	003	A. RUIZ C.	1.67
003	040	004	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	040	005	INSURGENTES	1.67
<b>VENTA DE PALULA (041)</b>				
003	041	001	ZAPATA	1.67
003	041	002	V. GUERRERO	1.67
003	041	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	041	004	ALLENDE	1.67
003	041	005	RUBÉN FIGUEROA A.	1.67
<b>XALITLA (042)</b>				
003	042	001	CUAUHTÉMOC.	2.00
003	042	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	042	003	DEL AMATE	1.67
<b>XOCHIMILCO (043)</b>				
003	043	001	HÉROES	2.00
003	043	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.67
003	043	003	NIÑOS HÉROES	1.67
003	043	004	BENITO JUÁREZ	1.67



## PODER LEGISLATIVO

### III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

##### USO HABITACIONAL.

**PRECARIA.** Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

**ECONÓMICA.** Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**INTERÉS SOCIAL.** Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.



## PODER LEGISLATIVO

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

**REGULAR.** Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**INTERÉS MEDIO.** Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA.** Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.





## PODER LEGISLATIVO

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y traveses. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

**MUY BUENA.** Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol y parquet de maderas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.20
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	2.00
	INTERÉS MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	10.00
	MUY BUENA	HAG	15.00

### USO COMERCIAL.

**ECONÓMICA.** Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto



## PODER LEGISLATIVO

(vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

**REGULAR.** Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA.** Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MUY BUENA.** Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica

de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCIÓN	DE	VALOR UMA/M2
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA		1.00
	REGULAR	COB		1.50
	BUENA	COC		5.00
	MUY BUENA	COD		10.00

## USO INDUSTRIAL

**INDUSTRIAL LIGERA.** Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**INDUSTRIAL MEDIANA.** Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**INDUSTRIAL PESADA.** Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad, cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCIÓN	DE	VALOR UMA/M2
INDUSTRIAL	LIGERA	INA		13.00
	MEDIANA	INB		17.00
	PESADA	INC		20.00

## OBRAS COMPLEMENTARIAS

**ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.** Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

**CISTERNAS.** Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

**ALBERCA.** Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

**CANCHAS DEPORTIVAS.** Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

**BARDAS DE TABIQUE.** Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.



## PODER LEGISLATIVO

**ÁREAS JARDINADAS.** Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.50
	CISTERNAS POR METROS CUBICO.	OCB	5.00
	ALBERCA	OCC	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	1.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	1.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	1.00

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del año 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELZY CAMACHO PINEDA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 388 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.)